

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de tres solicitudes de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila, y de Televisión Digital Terrestre, en Monclova, Coahuila.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social comunitaria. Mediante los escritos que se detallan a continuación, Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C. (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), y 1 (una) para Televisión Digital Terrestre ("TDT") (las "Solicitudes de Concesión"):

No.	Solicitante	Fecha de presentación	Localidad	Estado	Servicio a prestar
1	Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.	18-ene-23	Monclova	Coahuila	FM
2		19-ene-23	Ciudad Acuña	Coahuila	FM
3		19-ene-23	Monclova	Coahuila	TDT

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/221/2023, notificado el 22 de febrero de 2023, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, entre ellas las presentadas por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada FM dentro de la banda de reserva establecida para estaciones de radiodifusión social comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda, así como para el servicio de TDT en la banda de frecuencia correspondiente.

Octavo.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se detallan, este Instituto requirió al interesado la presentación de diversa información a fin de integrar los expedientes de las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio Requerimiento	Notificación
1	Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.	Monclova	Coahuila	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/266/2023	28-feb-23
2		Ciudad Acuña	Coahuila	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/265/2023	
3		Monclova	Coahuila	TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/267/2023	

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1261/2023, notificado el 06 de marzo de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Autorización de ampliación de plazo. Mediante escritos presentados el 18 de abril del 2023, Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C., formuló, por conducto de su representante legal, 3 (tres) solicitudes de ampliación de plazo para dar contestación a los requerimientos referidos en el antecedente octavo de la presente Resolución, mismas que fueron autorizadas mediante los oficios que a continuación se detallan.

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio Ampliación plazo	Notificación	Desahogo
1	Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.	Monclova	Coahuila	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/715/2023	21-abr-23	05-jun-23
2		Ciudad Acuña	Coahuila	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/714/2023		
3		Monclova	Coahuila	TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/716/2023		

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.2.- 245/2023 de fecha 25 de abril del 2023, la SICT emitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 1.- 257 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Alcances. Mediante los escritos que a continuación se detallan, el Solicitante presento diversa información en alcance a sus solicitudes.

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Escrito	Fecha
1	Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.	Monclova	Coahuila	FM	EIFT23-20696 EIFT23-31769	05-Jun-23 01-sep-23
2		Ciudad Acuña	Coahuila	FM	EIFT23-20692 EIFT23-31770	05-Jun-23 01-sep-23
3		Monclova	Coahuila	TDT	EIFT23-20693 EIFT23-31765	05-Jun-23 01-sep-23

Décimo Tercero.- Dictamen técnico de disponibilidad espectral por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023 de fecha 29 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente respecto de las localidades de Ciudad Acuña y Monclova, ambas en el estado de Coahuila.

Décimo Cuarto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondiente.

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio Solicitud de opinión	Notificación
1	Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.	Monclova	Coahuila	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1463/2023	11-jul-23
2		Ciudad Acuña	Coahuila	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1462/2023	
3		Monclova	Coahuila	TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1464/2023	

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que se señalan a continuación, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente:

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio Opinión UCE	Fecha
1	Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.	Monclova	Coahuila	FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/228/2023	15-ago-23
2		Ciudad Acuña	Coahuila	FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/221/2023	08-ago-23
3		Monclova	Coahuila	TDT	IFT/226/UCE/DG-CCON/237/2023	22-ago-23

Décimo Sexto.- Solicitudes de Redictaminación de la Unidad de Competencia Económica.

Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la redictaminación de la opinión en materia de competencia económica, lo anterior derivado de información encontrada con respecto a la asociación civil Radio Comunicaciones Comunitarias.

Décimo Séptimo.- Solicitud de cuestionario en materia de Competencia Económica.

Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/347/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, solicito a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (“DGCRAD”), requerir al Solicitante la entrega de información relacionada al cuestionario en materia de competencia económica, por lo que, mediante correo de fecha 05 de diciembre del mismo año, se requirió al Solicitante el desahogo del cuestionario referido. Finalmente, mediante correo de fecha 19 de marzo de 2024, se hizo del conocimiento de la Unidad de Competencia Económica que no se recibió en la DGCRAD respuesta a dicho cuestionario.

Décimo Octavo.- Redictaminación de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las redictaminaciones correspondientes en materia de competencia económica solicitadas.

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio redictaminación	Fecha
1	Radio Comunicaciones Comunitarias A.C	Monclova	Coahuila	FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/086/2024	10-abr--24
2		Ciudad Acuña	Coahuila	FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/085/2024	
3		Monclova	Coahuila	TDT	IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2024	

Décimo Noveno.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de

la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a DGCRAD, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse la presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión

deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitaria y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.**”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de **solicitudes de concesión de uso social comunitarias**, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para **uso social comunitaria**, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 18 y 19 de enero de 2023, ante la Oficialía de partes de este Instituto, para las localidades de Monclova y Ciudad Acuña, ambas en el estado de Coahuila, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023, es decir, en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de las Solicitudes de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

En ese sentido, la DGCRAD, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 20 fracciones VIII y X, y 34 fracción I del Estatuto Orgánico, inició el trámite de las Solicitudes de Concesión citadas, realizando las diligencias necesarias a efecto de desahogar el procedimiento administrativo que pudiera conducir al otorgamiento de las concesiones en materia de radiodifusión.

Al respecto, a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/266/2023¹, IFT/223/UCS/DG-CRAD/265/2023² e IFT/223/UCS/DG-CRAD/267/2023³, todos notificados el 28 de febrero de 2023, se formularon los correspondientes requerimientos de información al Solicitante, mismos

¹ El Solicitante, solicitó ampliación de plazo el 18 de abril de 2023, el cual fue autorizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/715/2023, notificado el 20 de abril de 2023.

² El Solicitante, solicitó ampliación de plazo el 18 de abril de 2023, el cual fue autorizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/714/2023, notificado el 20 de abril de 2023.

³ El Solicitante, solicitó ampliación de plazo el 18 de abril de 2023, el cual fue autorizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/716/2023, notificado el 20 de abril de 2023.

que fueron atendidos por escritos presentados el 05 de junio de 2023, desahogando los requisitos formales que señala el artículo 85 de la Ley en relación con lo previsto en el artículo 3 de los Lineamientos y que ponen en estado de resolución los presentes asuntos.

De igual forma, en relación al análisis en materia de competencia económica, se solicitó a Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C., la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario remitido por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante correo de fecha 19 de marzo de 2024, la DGCRAD informó a la Unidad de Competencia Económica que no se recibió respuesta al cuestionario en materia de competencia económica solicitado, a lo cual la Unidad de Competencia Económica, concluyó mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-CCON/086/2024**⁴ de fecha 10 de abril de 2024, lo siguiente:

*“...Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto **1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria** para prestar instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de **Monclova, Coahuila**, presentada por **Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.** (Solicitud)*

1. Antecedentes

[...]

2. Solicitud

Radio Comunicaciones Comunitarias solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor LFTR, la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radiodifusión sonora sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social en la banda FM, en la Localidad.

⁴ Sustituye al oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/228/2023 de fecha 15 de agosto de 2023.

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	
2	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio Comunicaciones Comunitarias		N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.a.: No aplica.

Al respecto, Radio Comunicaciones Comunitarias manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"El solicitante, sus socios, accionistas o asociados directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relacionados de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, en caso de personas físicas, No: **No Aplica**"

- i. **Participan** como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o. **No Aplica**
- ii. **Están vinculados** [corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

[...]

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

Por otro lado, con base en la información proporcionada por UCS, se identifica que las asociadas del Solicitante, [REDACTED], tendrían una [REDACTED] con RGC Media, cuyo presidente es el C. Roberto Casimiro González,⁶ quien a su vez es titular, directa e indirectamente a través de integrantes de su GIE, de concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión comercial en las siguientes localidades del territorio nacional: Ciudad Acuña, Monclova, y Saltillo, en el estado de Coahuila, así como en Ciudad Alemán, Tamaulipas. En particular, el C. Roberto Casimiro González en la **Monclova, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud**, directa o indirectamente a través de integrantes de su GIE, es titular de las estaciones con distintivos de llamada XHEMF-FM (96.3 MHz) y XHWGR-FM (101.1 MHz)⁷.

Al respecto, el Solicitante no descartó la [REDACTED] señalada ni que en RGC Media el C. Roberto Casimiro González sea presidente, siendo que éste, directa e indirectamente, lleva a cabo actividades comerciales en el sector de radiodifusión en diversas localidades del país.⁸ En ese sentido, el GIE del Solicitante, tendría relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.

[...]

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Radio Comunicaciones Comunitarias** tiene en trámite en términos del PABF 2023:

- 2 (dos) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en las localidades de **Monclova (objeto de la presente opinión)** y Ciudad Acuña, **Coahuila**.
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STR) en la localidad de **Monclova, Coahuila**¹⁰.

5. Descripción del SRS abierta cultural

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la LFTR, la Radiodifusión se define como la "Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".

El SRS se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

6. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

6.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el SRSC (servicio relacionado)¹¹ cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el SRS ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el SRSC en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión sonora con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

6.2 Estaciones del SRS con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del SRS con cobertura en la Localidad

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	12 ^{a)}	0 ^{b)}
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	5 ^{c)} d) e)	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER y del RPC.

^{a)} Se considera una estación asignada en la Licitación No. IFT-8 al C. José David Juristi Santos.

^{b)} Se identifica que, en la Localidad, operan 2 (dos) frecuencias en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no las operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo los acuerdos para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008 y noviembre de 2016, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de su programación de frecuencia FM asociada.

^{c)} Se identifica que el concesionario Melchor Sánchez Dovalina, que es titular de un permiso para instalar y operar frecuencia de radiodifusión con distintivo XHFRC-FM en la frecuencia 98.7 MHz; para fines del presente análisis esa estación se considera como una concesión de uso social (no comunitaria e indígena). Asimismo, en el Oficio de Cobertura se identifica un permiso para instalar y operar

una frecuencia de radiodifusión, otorgado a Sucesión de Melchor Sánchez Dovalina, con distintivo XHFRC-FM en la frecuencia 98.7 MHz. No obstante, dicho permiso no es considerado, pues de acuerdo con el RPC, venció el 18 de julio de 2023.

^{d)} Se incluyen 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) otorgadas a la C. Lilia Guadalupe Martínez González, RYTSM, A.C. y Fundación Radio Coahuila, A.C. en términos de los PABF 2018, 2019 y 2021, respectivamente.

^{e)} Se incluye 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) otorgada a la C. Pamela Verónica García Aguirre el 8 de agosto de 2018 con localidad principal a servir en Frontera, Coahuila, con distintivo XHPECO-FM, en virtud de lo siguiente:

- La estación correspondiente es Clase A, con un alcance máximo de 24 km; además, Monclova y Frontera, en el Estado de Coahuila, se encuentran a una distancia entre sí, menor a 5 km.
- Las características técnicas del título de concesión correspondiente indican como coordenadas de referencia LN:26°54'03", LW:101°25'00", ese punto geográfico se ubica dentro de la localidad de Monclova, Coahuila y está ubicado aproximadamente a 4.95 km de Frontera, Coahuila.
- Actualmente todas las estaciones que operan en Frontera, Coahuila, tienen cobertura en Monclova, Coahuila.
- De acuerdo con la información inscrita en el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en línea (disponible en <http://mapasradiodifusion.ift.org.mx/CPCREL-web/consultaCoberturas/consultaCoberturaspasados.xhtml?dswid=6543>), la estación XHPECO-FM tiene cobertura en Monclova, Coahuila.

6.3. Características de la provisión del servicio del SRS en la Localidad

Radio Comunicaciones Comunitarias solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRS en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) **Concesiones totales con cobertura: 12 de uso comercial y 1 de uso público y 5 de uso social (no comunitario o indígenas)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (ubicadas en el segmento 106-108 MHz)**;¹²
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 conforme al PABF 2023**; ¹³
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:
 - **Concesionadas de uso social (no comunitarias e indígenas): 1 (una) conforme al PABF 2018 (otorgada a la C. Lilia Guadalupe Martínez González), 1 (una) conforme al PABF 2019 (otorgada a RYTSM, A.C.) y 1 (una) conforme al PABF 2021 (otorgada a Fundación Radio Coahuila, A.C.)**;¹⁴
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero)**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas): **0**; ¹⁵
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁶
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero)**;¹⁷
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Estaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE (Concesionario)	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Sánchez de la Fuente (Radio Medios de Coahuila, S.A. de C.V. y Radio Medios de Monclova, S.A. de C.V.)	XHCCG-FM XHMS-FM	104.1 99.5	2	16.67
Familia González Treviño (Radiodifusora de Monclova, S.A. y Radio XEMF, S.A. de C.V.)	XHEMF-FM XHWGR-FM	96.3 101.1	2	16.67
Familia Villareal (Señal Interactiva, S.A. de C.V.)	XHCLO-FM	107.1	1	8.33
Capital Media (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XHMZI-FM	91.1	1	8.33
Familia Boone Menchaca (Radio Triunfadora de Coahuila, S.A. de C.V.)	XHWQ-FM	103.1	1	8.33
Familia Harb Rodríguez (Multigrabaciones del Norte, S.A. de C.V.)	XHMDA-FM	104.9	1	8.33
Raúl Eduardo Martínez Ramón	XHTF-FM	100.3	1	8.33
Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XHXU-FM	94.7	1	8.33
Familia Kamar (Radio Estelar 920, S.A. de C.V.)	XHGIK-FM	88.1	1	8.33
Familia Juaristi (José David Juaristi Santos)	XHCCAN-FM	91.5	1	8.33
Total			12	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por UER y del RPC.

- 13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	1,111 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia

- 14) En la Localidad, el IFT ofertó 1 (una) frecuencia en banda FM en la Licitación No. IFT-8 (Lote 55). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Monclova, Coahuila*.

Ganador	Lote	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
José David Juaristis Santos	55	4,081,000	4,081,000	1

Fuente: Elaboración propia.

*La frecuencia otorgada contempla las localidades de Monclova y San Buenaventura, Coahuila

Por otra parte, en la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en FM en la Licitación No. IFT-4;

- 15) En la Localidad en la banda FM, se identifican 1 (una) concesión de uso público y 5 (cinco) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura. No se identifican concesiones de uso social comunitaria o indígena con cobertura en la Localidad.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado De Coahuila	XHONT-FM	93.9	Frontera, Coahuila
Social (no comunitario e indígena)	Patronato Cultural Monclova, A.C.	XHPU-FM	97.1	Monclova, Coahuila
	Pamela Verence García Aguirre	XHPECO-FM	105.5	Frontera, Coahuila
	Lilia Guadalupe Martínez González	XHCSBA-FM	93.1	Monclova y San Buenaventura, Coahuila
	RYTSM, A.C.	XHCSDH-FM	89.3	Monclova Coahuila
	Fundación Radio Coahuila, A.C.	XHCSGY-FM	101.9	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 16) En la Localidad, en la banda de AM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso comercial con cobertura, las cuales operan como combo.

Cuadro 8. Estaciones AM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial combo	Familia González Treviño / Radio XEMF, S.A de C.V.	XEWGR-AM	780 kHz	XHWGR-FM/ 101.1 MHz.	Monclova, Coahuila
	Familia Kamar / Radio Estelar 920, S.A de C.V.	XEGIK-AM	560 kHz	XHGIK-FM/ 88.1 MHz	Ciudad Frontera, Coahuila

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 17) En la banda AM no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura en la Localidad.
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio Comunicaciones Comunitarias pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social —no comunitario e indígena—. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico

utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la Localidad, se observan que no existen solicitudes adicionales de concesión para uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad de interés al amparo del Programa Anual 2023.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesiones de uso social y público en una misma localidad, la Unidad de Competencia Económica, a través de diversos documentos¹⁸, ha propuesto considerar las pautas de distribución de frecuencias, elegibilidad y prelación que se describen adelante, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas.

1) Distribución de frecuencias

La propuesta de distribución de frecuencias entre los diversos usos alternativos es la siguiente:

- i) **Comercial 65% a 70%;**
- ii) **Público 10% a 15%;**
- iii) **Social comunitarias e indígenas 10%, y**
- iv) **Social distinto a las comunitarias e indígenas (instituciones de educación superior de carácter privado, asociaciones civiles y personas físicas) 5% a 10%.**

En particular, sujeto a evaluación, el porcentaje de 10% (diez por ciento) para frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas) podrá flexibilizarse (superarse), incluyendo cuando el número de frecuencias de uso social a otorgar sea el mínimo posible: 1 (una), o la disponibilidad de frecuencias en la localidad evaluada sea importante.

Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de elegibilidad y prelación dentro de la localidad evaluada, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas:

2) Elegibilidad

No serán elegibles:

- a) Los solicitantes de una concesión **no comercial** de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso **público o social** en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- c) Sujeto a evaluación, los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la banda FM con cobertura en la localidad de interés.

3) Prelación

La propuesta de prelación es la siguiente:

- 1) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas¹⁹ de radiodifusión en cualquier otra localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 2) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas²⁰ de radiodifusión para uso comercial en el país. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas²¹ de radiodifusión para usos no

comerciales en el país. Las solicitudes en igual de condiciones se atenderán en el orden de tramitación.

- 3) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones asignadas²² de radiodifusión para uso comercial en otras Localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas²³ de radiodifusión.

Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

Las propuestas anteriores consideran diversos elementos que se desarrollan en el **Anexo A** y que incluyen, entre otros:

- La reserva de espectro contenidas en la LFTR (artículo 90 de la LFTR);
- **Fomentar la diversidad y pluralidad (artículos 7 y 256, de la LFTR), al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas;**
- **Fomentar la competencia económica (artículos 90 y 256 de la LFTR), al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada;**
- **Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias (artículo 90 de la LFTR), al promover que las autorizaciones del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país;**
- La actual distribución de frecuencias entre usos comercial, social y público a nivel nacional y de referencias internacionales;
- Los niveles de audiencia que alcanzan las frecuencias asignadas por tipo de uso, y
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados

A) Propuesta de distribución de frecuencias

A.1) Concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas.

Para determinar el número de frecuencias correspondientes a la reserva del 10% (diez por ciento) de la banda de radiodifusión sonora de FM para las estaciones de radiodifusión sonora FM comunitarias e indígenas (artículo 90 de la LFTR), el Instituto ha considerado el número de frecuencias concesionadas o disponibles que se ubiquen en el segmento 106-108 MHz, bajo los siguientes criterios:

- i) En el caso de FM la reserva es de 2 MHz, que incluye los canales de transmisión que corresponden de la frecuencia 106 a la 108 MHz. Dicha reserva podrá utilizarse en los canales no ocupados y que sean técnicamente viables.²⁴
- ii) En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.²⁵
- iii) Por otra parte, la UER ha señalado que en los PABF se han considerado los criterios i) y ii), así como un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena: **3 (tres)**.

Al respecto, en la Localidad, a la fecha no se han asignado concesiones de uso social comunitario e indígena. No obstante, los PABF tienen contemplados los periodos para solicitar concesiones para estos usos.

Por otra parte, se identifica que en el segmento 106 a 108 MHz en la Localidad se ubican:

- a) 3 (tres) frecuencias disponibles, y
- b) 1 (una) frecuencia operando de uso comercial (frecuencia 107.1 MHz)

Así, para cumplir con los criterios i) y ii) anteriores y determinar la reserva a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, de las frecuencias disponibles **se requeriría reservar al menos 4 (cuatro) frecuencias como concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena, en la localidad de Monclova, Coahuila.** Al respecto, se identifican 3 (tres) frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz y por tanto sujeto a reserva (inciso a). De conformidad con la información proporcionada por la UER, 1 (una) de las frecuencias disponibles en el segmento 106 a 108 MHz (107.9 MHz) está considerada para atender la solicitud de concesión uso social comunitaria presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias.²⁶ Por otra parte, y en caso de existir disponibilidad, se requeriría reservar 1 (una) frecuencia disponible adicional en el segmento 88-106 MHz, en sustitución de la frecuencia 107.1 MHz, pues esta última se encuentra asignada como concesión de uso comercial (inciso b).

En caso de considerar un número **mínimo** de frecuencias para uso social comunitario o indígena igual a **3 (tres), conforme a lo señalado por la UER, no se requeriría reservar frecuencias adicionales en el segmento 88 a 108 MHz.**

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesión de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁷
- 2) **Radio Comunicaciones Comunitarias** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, el 18 de enero de 2023.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitario** en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por **Radio Comunicaciones Comunitarias**.
- 4) No **se identifican concesiones** de radiodifusión sonora de **uso social comunitario o indígena** en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.²⁸
- 6) En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 3 (tres) frecuencias como concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena en la Localidad. Al respecto, la UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (107.9 MHz) como disponible en Monclova, Coahuila, para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias.²⁹
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias.

8) **No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Comunicaciones Comunitarias para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:**

- **Este agente económico ha presentado un total de 3 (tres) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Ciudad Acuña y Monclova, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 250 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,³⁰ y**
- **Se identifica que las asociadas del Solicitante tendrían una [REDACTED] con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, y en particular en Monclova, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud. Así, actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro en la Localidad.**

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, incluyendo Monclova, Coahuila (objeto de la Solicitud), podría ser indicativo de que Radio Comunicaciones Comunitarias busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Monclova, Coahuila.

8. Conclusión

En la Localidad:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a Radio Comunicaciones Comunitarias.

2) No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Comunicaciones Comunitarias para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:

- **Este agente económico ha presentado un total de 3 (tres) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Ciudad Acuña y Monclova, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 250 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,³¹ y**
- **Se identifica que las asociadas del Solicitante tendrían una [REDACTED] con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, y en particular en Monclova, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud. Así, actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro en la localidad.**

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, incluyendo Monclova, Coahuila (objeto de la Solicitud), podría ser indicativo de que Radio Comunicaciones Comunitarias busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Monclova, Coahuila.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁸ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁹ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹⁰ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹¹ <https://rcgmedia.mx/articulo/rcg-media-continua-fortaleciendose/>]

[¹² La estación opera como combo (XEWGR-AM-780 kHz-).]

[¹³ El requerimiento de información referido en el antecedente Séptimo de la presente opinión incluye preguntas al Solicitante para confirmar o descartar esa información, sin embargo, éste no presentó respuesta a ese requerimiento.]

[¹⁴ En términos de la información disponible para esta DGCC, se identifica que Radio Comunicaciones Comunitarias realizó todas sus solicitudes en forma extemporánea en términos del PABF 2022, por lo que fueron rechazadas. Por lo anterior, conforme al PABF 2023, solicitó nuevamente 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria para operar una estación de radiodifusión sonora en banda FM en las localidades de Monclova (objeto de la presente opinión) y Ciudad Acuña, Coahuila; y 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STRD en la localidad de Monclova, Coahuila.]

[¹⁵ El SRSC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencia) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación del SRSC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora.
- d) Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del IFT en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0002/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/13 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031590_1.pdf,

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031591_2.pdf,

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031592.pdf>, y

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf.]

[¹⁶ Fuente: Oficina de Disponibilidad e Información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el Oficio de Disponibilidad, emitido el 18 de mayo de 2020, la UER identifica 5 frecuencias disponibles: 2 en el segmento 88-106 MHz y 3 en el segmento 106-108 MHz. Por su parte, una frecuencia disponible fue contemplada en el PABF 2021 para uso social (no comunitaria e indígena), la cual ya fue otorgada a Fundación Radio Coahuila, A.C., y la otra conforme al PABF 2023 para uso social comercial en la localidad de Frontera, Coahuila, cuya distancia con Monclova, Coahuila, es de 5 km aproximadamente. En ese sentido, se considera que actualmente no existen frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz. La UER precisa que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad indicada de acuerdo con los registros existentes en la DGIEET, y no prejuzga sobre la disponibilidad o uso futuro del espectro identificado o información adicional que al respecto pueda ser proporcionada por otras áreas internas del Instituto.

Asimismo, en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023, emitido por la UER, 1 (una) frecuencia en el segmento 106-107 MHz se encuentra disponible para atender la solicitud de Radio Comunicaciones Comunitarias para acceder a una concesión de uso social comunitaria, la cual es una de las tres frecuencias disponibles contempladas en el Oficio de Disponibilidad.]

[¹⁷ Con localidad principal a servir Frontera, Coahuila.

Fuente: PABF 2015 a 2023, disponible en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

Se considera la estación contemplada en PABF 2023 en la localidad de Frontera, Coahuila en virtud de que la estación contemplada es Clase A, con un alcance máximo de 24 km; además, Monclova y Frontera, en el Estado de Coahuila, se encuentran a una distancia entre sí, menor a 5 km. Por otra parte, todas las estaciones que operen en Frontera, Coahuila, tienen cobertura en Monclova, Coahuila.]

[¹⁸ Fuente: PABF 2015 a 2023 e información proporcionada por la DGCR.]

[¹⁹ Fuente: DGCR.]

[²⁰ Fuente: DGCR.]

[²¹ Fuente: DGCR.]

[²² Los documentos son los siguientes:

- 1) "Propuesta de distribución, elegibilidad y prelación de frecuencias de radiodifusión sonora FM por tipo de concesión" (ANEXO A), enviado a la UCS el 29 de noviembre de 2017, y
- 2) "Propuesta de actualización de los Criterios de distribución, elegibilidad y prelación para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en FM para uso social" (ANEXO B), enviado a la UCS el 14 de junio de 2019.]

[¹⁹ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²⁰ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²¹ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²² Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²³ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²⁴ Fuente: “ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHZ Y 2.5 GHZ BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL, NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO; ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS AUTORIDADES; Y PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EMITIDO POR EL IFT”. Véase: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[²⁵ Fuente: PABF 2015 y 2016.]

[²⁶ Fuente: UER, Oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023.]

[²⁷ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf.]

[²⁸ Se identifica que Radio Comunicaciones Comunitarias tiene una solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la Localidad; sin embargo, el servicio de radiodifusión sonora, que es objeto de la Solicitud que se analiza en la presente opinión, pertenece a un servicio distinto al de la provisión del STRD.]

[²⁹ De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023.]

[³⁰ En términos del PABF 2023 Radiocomunicaciones Comunitarias tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de **Monclova (objeto de presente opinión)** y Ciudad Acuña, **Coahuila**, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila.]

[³¹ En términos del PABF 2023 Radiocomunicaciones Comunitarias tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Monclova (objeto de la presente opinión) y Ciudad Acuña, Coahuila, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila.]

De igual forma, la Unidad de Competencia Económica concluyo mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/085/2024⁵ de fecha 10 de abril de 2024, lo siguiente:

“...Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ciudad Acuña, Coahuila, presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias A.C. (Solicitud)

1. Antecedentes

[...]

2. Solicitud

Radio Comunicaciones Comunitarias solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor LFTR, la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radiodifusión sonora sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar

⁵ Sustituye al oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/221/2023 de fecha 08 de agosto de 2023.

servicios de radiodifusión sonora en FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social en la banda FM, en la Localidad.

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	
2	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio Comunicaciones Comunitarias		N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.a.: No aplica.

Al respecto, Radio Comunicaciones Comunitarias manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El solicitante, sus socios, accionistas o asociados directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relacionados de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, en caso de personas físicas, No: **No Aplica**”

- Participan** como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o. **No Aplica**
- Están vinculados** (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

- a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

[...]

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

Por otro lado, con base en la información proporcionada por UCS, se identifica que las asociadas del Solicitante, [REDACTED], tendrían una [REDACTED] con RGC Media, cuyo presidente es el C. Roberto Casimiro González,⁶ quien a su vez es titular, directa e indirectamente a través de integrantes de su GIE, de concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión comercial en las siguientes localidades del territorio nacional: Ciudad Acuña, Monclova, y Saltillo, en el estado de Coahuila, así como en Ciudad Alemán, Tamaulipas. En particular, el C. Roberto Casimiro González en **Ciudad Acuña, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud**, directa o indirectamente a través de integrantes de su GIE, es titular de las estaciones con distintivos de llamada XHRG-FM (95.5 MHz).

Al respecto, el Solicitante no descartó la [REDACTED] señalada ni que en RGC Media el C. Roberto Casimiro González sea presidente, siendo que éste, directa e indirectamente, lleva a cabo actividades comerciales en el sector de radiodifusión en diversas localidades del país.⁷ En este sentido, el GIE del Solicitante, tendría relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.

[...]

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Radio Comunicaciones Comunitarias** tiene en trámite en términos del PABF 2023:

- 2 (dos) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en las localidades de Monclova y **Ciudad Acuña, Coahuila, ésta última objeto de la presente opinión.**
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STR) en la localidad de Monclova, Coahuila⁹.

5. Descripción del SRS abierta cultural

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la LFTR, la Radiodifusión se define como la "Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población

puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello”.

El SRS se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

6. Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud

6.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el SRSC (servicio relacionado)¹⁰ cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el SRS ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el SRSC en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión sonora con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

6.2 Concesiones del SRS con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del SRS con cobertura en la Localidad

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	6	0*
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER y la DGCR.

*Se identifica que, en la Localidad, opera 1 (una) frecuencia de uso en AM como “combo”. El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas⁷ Relacionadas no las operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo los acuerdos para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008 y noviembre de 2016, los concesionarios de frecuencias AM “combo” están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de su programación de frecuencia FM asociada.

6.3. Características de la provisión del servicio del SRS en la Localidad

Radio Comunicaciones Comunitarias solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRS en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria o indígena)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (2 -dos- ubicadas en el segmento 106-108 MHz);¹¹**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2021;¹²**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1(una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2015 (declarada desierta por ausencia de solicitudes);¹³**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas): **0 (cero);¹⁴**
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);¹⁵**
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero);¹⁶**
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE (Concesionario)	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Valdés Rodríguez (Radioblogs, S.A. de C.V. y La Grande de Coahuila S.A. de C.V.)	XHPL-FM XHHAC-FM	99.7 100.7	2	33.33
Familia González Treviño (Roberto Casimiro González Treviño.)	XHRG-FM	95.5	1	16.67
Familia Juaristi Santos (Radio Millenium, S.A. de C.V.)	XHCDO-FM	92.9	1	16.67
Familia Pader (Nova Teleradio, S.A. de C.V.)	XHDH-FM	91.5	1	16.67
Instituto Mexicano de la Radio (Instituto Mexicano de la Radio.)	XHRF-FM	103.9	1	16.67
Total			6	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por UER y del RPC.

- 13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,222 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia

- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8;

- 15) En la Localidad en la banda FM, se identifican 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura. No se identifican concesiones de uso social comunitaria o indígena con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Coahuila	XHGEC-FM	102.3	Ciudad Acuña, Coahuila
Social	Fundación Radio Cultural, A.C.	XHPPEI-FM	97.1	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 16) En la Localidad, en la banda de AM, se identifica 1 (una) concesión de uso comercial con cobertura, la cual opera como combo.

Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial combo	Instituto Mexicano de la Radio (Instituto Mexicano de la Radio).	XERF-AM	1570	XHRF-FM (103.9 MHz).	Ciudad Acuña, Coahuila

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 17) En la banda AM no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura en la Localidad.

- 18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio Comunicaciones Comunitarias pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social —no comunitario e indígena—. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la Localidad, se observan que no existen solicitudes adicionales de concesión para uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad de interés al amparo del Programa Anual 2023.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesiones de uso social y público en una misma localidad, la Unidad de Competencia Económica, a través de diversos documentos¹⁷, ha propuesto considerar las pautas de distribución de frecuencias, elegibilidad y prelación que se describen adelante, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas.

1) Distribución de frecuencias

La propuesta de distribución de frecuencias entre los diversos usos alternativos es la siguiente:

- i) **Comercial 65% a 70%;**
- ii) **Público 10% a 15%;**
- iii) **Social comunitarias e indígenas 10%, y**
- iv) **Social distinto a las comunitarias e indígenas (instituciones de educación superior de carácter privado, asociaciones civiles y personas físicas) 5% a 10%.**

En particular, sujeto a evaluación, el porcentaje de 10% (diez por ciento) para frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas) podrá flexibilizarse (superarse), incluyendo cuando el número de frecuencias de uso social a otorgar sea el mínimo posible: 1 (una), o la disponibilidad de frecuencias en la localidad evaluada sea importante.

Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de elegibilidad y prelación dentro de la localidad evaluada, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas:

2) Elegibilidad

No serán elegibles:

- a) Los solicitantes de una concesión **no comercial** de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso **público o social** en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- c) Sujeto a evaluación, los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la banda FM con cobertura en la localidad de interés.

3) Prelación

La propuesta de prelación es la siguiente:

- 1) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas¹⁸ de radiodifusión en cualquier otra localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 2) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas¹⁹ de radiodifusión para uso comercial en el país. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas²⁰ de radiodifusión para usos no comerciales en el país. Las solicitudes en igual de condiciones se atenderán en el orden de tramitación.
- 3) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones asignadas²¹ de radiodifusión para uso comercial en otras Localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas²² de radiodifusión.

Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

*Las propuestas anteriores consideran diversos elementos que se desarrollan en el **Anexo A** y que incluyen, entre otros:*

- *La reserva de espectro contenidas en la LFTR (artículo 90 de la LFTR);*
- ***Fomentar la diversidad y pluralidad (artículos 7 y 256, de la LFTR), al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas;***
- ***Fomentar la competencia económica (artículos 90 y 256 de la LFTR), al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada;***
- ***Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias (artículo 90 de la LFTR), al promover que las autorizaciones del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país;***
- *La actual distribución de frecuencias entre usos comercial, social y público a nivel nacional y de referencias internacionales;*
- *Los niveles de audiencia que alcanzan las frecuencias asignadas por tipo de uso, y*
- *La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados*

A) Propuesta de distribución de frecuencias

A.1) Concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas.

Para determinar el número de frecuencias correspondientes a la reserva del 10% (diez por ciento) de la banda de radiodifusión sonora de FM para las estaciones de radiodifusión sonora FM comunitarias e indígenas (artículo 90 de la LFTR), el Instituto ha considerado el número de frecuencias concesionadas o disponibles que se ubiquen en el segmento 106-108 MHz, bajo los siguientes criterios:

- En el caso de FM la reserva es de 2 MHz, que incluye los canales de transmisión que corresponden de la frecuencia 106 a la 108 MHz. Dicha reserva podrá utilizarse en los canales no ocupados y que sean técnicamente viables.²³*
- En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.²⁴*
- Por otra parte, la UER ha señalado que en los PABF se han considerado los criterios i) y ii), así como un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena: **3 (tres)**.*

Al respecto, en la Localidad, a la fecha no se han asignado concesiones de uso social comunitario e indígena. No obstante, los PABF tienen contemplados los periodos para solicitar concesiones para estos usos.

Por otra parte, se identifica que en el segmento 106 a 108 MHz en la Localidad se ubican:

- 2 (dos) frecuencias disponibles, y*
- No se identifican frecuencias operando.*

Así, para cumplir con los criterios i) y ii) anteriores y determinar la reserva a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, de las frecuencias disponibles **se requeriría reservar al menos 2 (dos) frecuencias como concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena, en la localidad de Ciudad Acuña, Coahuila.** Al respecto, se identifican 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz y por tanto sujeto a reserva (inciso a). De conformidad con la información proporcionada por la UER, 1 (una) de las frecuencias disponibles en el segmento 106 a 108 MHz (107.9 MHz) está considerada para atender la solicitud de concesión uso social comunitaria presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias.²⁵ Por otra parte, no se identifican frecuencias operando en dicha banda (inciso b).

En caso de considerar un número **mínimo** de frecuencias para uso social comunitario o indígena igual a **3 (tres), conforme a lo señalado por la UER, se requeriría reservar 1 (una) frecuencia adicional en el segmento 88 a 108 MHz.**

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesión de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁶
- 2) **Radio Comunicaciones Comunitarias** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, el 19 de enero de 2023.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitario** en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por **Radio Comunicaciones Comunitarias**.
- 4) No **se identifican concesiones** de radiodifusión sonora de **uso social comunitario o indígena** en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) frecuencias como concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena en la Localidad. Al respecto, la UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (107.9 MHz) como disponible en Ciudad Acuña, Coahuila, para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias.²⁷
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Comunicaciones Comunitarias**.
- 8) **No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Comunicaciones Comunitarias para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:**
 - **Este agente económico ha presentado un total de 3 (tres) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Ciudad**

Acuña y Monclova, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 250 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,²⁸ y

- *Se identifica que las asociadas del Solicitante tendrían una [REDACTED] con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, y en particular en Ciudad Acuña, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud. Así, actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro en la Localidad.*

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, incluyendo Ciudad Acuña, Coahuila (objeto de la Solicitud), podría ser indicativo de que Radio Comunicaciones Comunitarias busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Ciudad Acuña, Coahuila.

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a **Radio Comunicaciones Comunitarias**.*
- 2) *No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Comunicaciones Comunitarias para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:*
 - *Este agente económico ha presentado un total de 3 (tres) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Ciudad Acuña y Monclova, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 250 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,²⁹ y*
 - *Se identifica que las asociadas del Solicitante tendrían una [REDACTED] con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, y en particular en Ciudad Acuña, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud. Así, actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro en la localidad.*
- 3) *En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, incluyendo Ciudad Acuña, Coahuila (objeto de la Solicitud), podría ser indicativo de que Radio Comunicaciones Comunitarias busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera*

no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Ciudad Acuña, Coahuila.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁶ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁷ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁸ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁹ <https://rcgmedia.mx/articulo/rcg-media-continua-fortaleciendose/>]

[¹⁰ El requerimiento de información referido en el antecedente Séptimo de la presente opinión incluye preguntas al Solicitante para confirmar o descartar esa información, sin embargo, éste no presentó respuesta a ese requerimiento.]

[¹¹ En términos de la información disponible para esta DGCC, se identifica que Radio Comunicaciones Comunitarias realizó todas sus solicitudes en forma extemporánea en términos del PABF 2022, por lo que fueron rechazadas. Por lo anterior, conforme al PABF 2023, solicitó nuevamente 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria para operar una estación de radiodifusión sonora en banda FM en las localidades de Monclova y Ciudad Acuña (objeto de la presente opinión), Coahuila; y 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STRD en la localidad de Monclova, Coahuila.]

[¹² El SRSC incluye los siguientes servicios:

- La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencia) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación del SRSC también se ha estudiado:

- La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora.
- Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del IFT en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0002/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/13 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031590_1.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031591_2.pdf

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031592.pdf> y

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT-011014-352-Version-Publica.pdf>]

[¹³ Fuente UER. La UER señala que la información que sea reportada se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, al 23 de diciembre de 2021, fecha de emisión de Oficio de Cobertura y Disponibilidad, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

En el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023, emitido por la UER, 1 (una) frecuencia en el segmento 106-107 MHz se encuentra disponible para atender la solicitud de Radio Comunicaciones Comunitarias para acceder a una concesión de uso social comunitaria, la cual es una de las dos frecuencias disponibles contempladas en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad.]

[¹⁴ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponible en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

[¹⁵ Fuente: Ídem. Conforme a la información proporcionada por la DGCR y el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) la frecuencia contemplada en el PABF 2015 para uso social (no comunitaria e indígena) es la misma frecuencia que se puso a disposición del PABF 2021 para uso comercial.]

[¹⁶ Fuente: DGCR.]

[¹⁷ Fuente: DGCR.]

[¹⁸ Fuente: DGCR.]

[¹⁹ Los documentos son los siguientes:

- 1) "Propuesta de distribución, elegibilidad y prelación de frecuencias de radiodifusión sonora FM por tipo de concesión" (ANEXO A), enviado a la UCS el 29 de noviembre de 2017, y
- 2) "Propuesta de actualización de los Criterios de distribución, elegibilidad y prelación para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en FM para uso social" (ANEXO B), enviado a la UCS el 14 de junio de 2019.]

[²⁰ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²¹ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²² Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²³ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²⁴ Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesión en trámite.]

[²⁵ Fuente: "ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHZ Y 2.5 GHZ BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL, NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO; ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS AUTORIDADES; Y PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EMITIDO POR EL IFT". Véase: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[²⁶ Fuente: PABF 2015 y 2016.]

[²⁷ Fuente: UER, Oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023.]

[²⁸ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf.]

[²⁹ De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023.]

[³⁰ En términos del PABF 2023 Radiocomunicaciones Comunitarias tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila (objeto de presente opinión), y

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila.]
- En términos del PABF 2023 Radiocomunicaciones Comunitarias tiene en trámite:
- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila (objeto de la presente opinión), y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila.]

De igual forma, la Unidad de Competencia Económica concluyo mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2024⁶ de fecha 10 de abril de 2024, lo siguiente:

*“...Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila**, presentada por **Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.** (Solicitud)*

1. Antecedentes

[...]

2. Solicitud

Radio Comunicaciones Comunitarias solicitó 1 (una) concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación para prestar el STR en la Localidad.

3. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor LFTR, la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para usar bandas de frecuencias mediante una estación para prestar el STR sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar el STR sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de uso social para instalar, operar y explotar un canal de transmisión en la Localidad.

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	
2	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

⁶ Sustituye al oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/237/2023 de fecha 22 de agosto de 2023.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)¹, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Radio Comunicaciones Comunitarias		N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.a.: No aplica.

Al respecto, Radio Comunicaciones Comunitarias manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El solicitante, sus socios, accionistas o asociados directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relacionados de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, en caso de personas físicas, No: **No Aplica**”

- i. **Participan** como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o. **No Aplica**
 - ii. **Están vinculados** [corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - c) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - d) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”
- [...]

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.³

Por otro lado, con base en la información proporcionada por UCS, se identifica que las asociadas del Solicitante, [REDACTED], tendrían una [REDACTED] con RGC Media, cuyo presidente es el C. Roberto Casimiro González,⁴ quien a su vez es titular, directa e indirectamente a través de integrantes de su GIE, de concesiones de uso

comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión comercial en las siguientes localidades del territorio nacional: Ciudad Acuña, Monclova, y Saltillo, en el estado de Coahuila, así como en Ciudad Alemán, Tamaulipas. En particular, el C. Roberto Casimiro González en la **Monclova, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud**, directa o indirectamente a través de integrantes de su GIE, es titular de las estaciones con distintivos de llamada XHEMF-FM (96.3 MHz) y XHWGR-FM (101.1 MHz)⁵.

Al respecto, el Solicitante no descartó la [REDACTED] señalada ni que en RGC Media el C. Roberto Casimiro González sea presidente, siendo que éste, directa e indirectamente, lleva a cabo actividades comerciales en el sector de radiodifusión en diversas localidades del país.⁶ En este sentido, el GIE del Solicitante, tendría relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.

[...]

4.5 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Radio Comunicaciones Comunitarias** tiene en trámite en términos del PABF 2023:

- 2 (dos) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en las localidades de Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila.
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de **Monclova, Coahuila (objeto de la presente opinión)**⁸.

5. Descripción del STR

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la LFTR, la Radiodifusión se define como la “Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello”.

El STR se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de CT, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

6. Análisis y opinión en materia de competencia económica

6.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para la prestación del STR, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden

comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de cecesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el STR comercial -STRC- (servicio relacionado) cuando⁹:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el STR ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuyas áreas de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el STRC en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones del STR con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el STRC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

6.2 Concesiones de STR con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones de STR con cobertura en la Localidad

Tipo	STR*
Concesiones de espectro de uso comercial	5
Concesiones de espectro de uso público	1*
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	1
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

*Se incluye la concesión de uso público con cobertura en la localidad de Monclova, Coahuila, con distintivo de llamada XHCPAI-TDT, la cual fue otorgada a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en términos del PABF 2022. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrhc/pdf/101767_220707191951_6056.pdf.

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad

Radio Comunicaciones Comunitarias solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGEERO, así como la disponible en el RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;¹⁰
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;¹¹
- 3) Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 (una) concesión de uso público**;¹²
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el STRC, en términos del número de estaciones: **0 (cero)**;¹³
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: **0 (cero)**;¹⁴
- 6) Frecuencias del STR disponibles: **20 (veinte)**;¹⁵

7) Frecuencias del STR contempladas en PABF por licitar: **1 (una) en términos del PABF 2016 (licitada y asignada a Multimedios Televisión, S.A. de C.V.) y 1 (una) en términos del PABF 2019;** ^{16 17}

8) Frecuencias del STR contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) y público en la Localidad¹⁸:

- **Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 0;**
- **Concesiones de uso público: 1 (una) conforme al PABF 2022 (asignada a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano).**

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas): **0 (cero);**¹⁹

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**²⁰

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero);**²¹

12) En el siguiente cuadro, en el STRC, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT²² concesionados e identidad programática²³ con cobertura en Monclova, Coahuila.

Cuadro 4. Participaciones en el STRC en la Localidad¹

GIE (Concesionario)	Distintivo	CT* concesiona dos	Identidad programáti ca	Participación (%)	
				Por CT concesionado	Por identidad programática
GVT (Radio Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.)	XHMLC-TDT XHMTOT-TDT	2	2 ^{a)}	40.00	40.00
TV Azteca (Televisión Azteca III, S.A. de C.V.)	XHHC-TDT XHMLA-TDT	2	2 ^{b)}	40.00	40.00
Familia Villareal (Señal Interactiva, S.A. de C.V.) ²	XHMTCO-TDT	1	1 ^{c)}	20.00	20.00
Total		5	5	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por UER y del RPC.

a) Canal 5: XHMLC-TDT; Canal de las estrellas: XHMTOT-TDT.

b) Azteca Uno: XHHC-TDT; Azteca 7: XHMLA-TDT.

c) Local: XHMTCO-TDT.

Notas:

1- Adicionalmente, se identifica una estación concesionada a Cadena T4res I, S.A. de C.V. bajo el marco de la Licitación No. IFT-1, con población principal a servir, Monclova y Castaños, Coahuila, que actualmente todavía no está en operación. Sin embargo, considerando el compromiso de la cobertura que adquirió Cadena Tres I, S.A. de C.V. como concursante ganador de la Licitación No. IFT-1, así como de las prórrogas que les han sido asignadas al espectro, se considera que, en el corto o mediano plazo, operaría una estación adicional con cobertura en la Localidad.

Información disponible en: [85735_220222203228_710.pdf](https://ift.org.mx/85735_220222203228_710.pdf) (ift.org.mx)

2- Mediante Acuerdo P/IFT/150323/97, el Pleno autorizó el 15 de marzo de 2023 la cesión de derechos y obligaciones del CT con distintivo de llamada XHMTCO-TDT, asignado en la Licitación No. IFT-6 a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., a favor de Señal Interactiva, S.A. de C.V.

3- Considerada sólo estaciones principales.

13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	3,600 puntos
	Identidad programática	3,600 puntos

Fuente: Elaboración propia

- 14) En el marco de la Licitación No. IFT-6, el IFT puso a disposición 1 (un) Lote, correspondientes a 1 (un) CT para prestar el STRC en Monclova y Castaños, Coahuila.
En la etapa de concurso, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Ofertas pagadas por los ganadores en la Licitación No. IFT-6 en Monclova y Castaños, Coahuila

Lote	Ganador	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
40	Multimedios Televisión, S.A de C.V.*	6,932,000	6,923,000	1

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-emitio-el-fallo-en-favor-de-13-participantes-ganadores-de-la-licitacion-ift-6-de-canales-de>.
*Mediante Acuerdo P/IFT/150323/97, el Pleno del IFT autorizó el 15 de marzo de 2023 la cesión de derechos y obligaciones del CT con distintivo de llamada XHMTCO-TDT, asignado a la Licitación No. IFT-6 a Multimedios Televisión, S.A de C.V., a favor de Señal Interactiva, S.A. de C.V.

- 15) En la Localidad se identifican 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 (una) concesión de uso público para prestar el STR con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones del STR de uso público y social con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal - Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitario e indígena)	Frente Ciudadano Pro-Antena Parabólica de Monclova, A.C.	XHMAP-TDT	36 (602-608)	Monclova, Coahuila
Público	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPAI-TDT	7 (174-180)	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STR en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STR en caso de que Radio Comunicaciones Comunitarias pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria para prestar el STR** en Monclova, Coahuila. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico para la prestación del STR pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social —no comunitario e indígena—. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en Monclova, Coahuila, se observan los siguientes elementos:

A) Distribución de frecuencias por tipo de uso

En la Localidad se identifica la distribución actual de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABF 2015 a 2023, así como las disponibles):

Cuadro 8. Distribución de frecuencias por tipo de uso en la Localidad.

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias o CT	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	5*	6	21.43
	Contempladas en el PABF (por asignar)	1		
Público	Asignadas	1	1	3.57
	Contempladas en el PABF (por asignar)	0		
Social (no comunitarias e indígenas)	Asignadas	1	1	3.57
	Contempladas en el PABF (por asignar)	0		
Social comunitarias e indígenas	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en el PABF (por asignar)	0		
Disponibles		20**	20**	71.43
Total		28	28	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

*Adicionalmente, se identifica una estación concesionada a Cadena Tres I, S.A. de C.V. bajo el marco de la Licitación No. IFT-1, con población principal a servir, Monclova y Castaños, Coahuila, actualmente todavía no está en operación. Sin embargo, considerando el compromiso de cobertura que adquirió Cadena Tres I, S.A de C.V. como concursante ganador de la Licitación No. IFT-1, así como las prórrogas que les han sido asignadas al respecto, se considera que en el corto o mediano plazo, operaría una estación adicional con cobertura en la Localidad. Información disponible en: [85735_220222203228_710.pdf \(ift.org.mx\)](https://ift.org.mx/85735_220222203228_710.pdf)

**En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, se señala que la disponibilidad espectral con base en las coordenadas de referencia de Monclova, Coahuila está sujeta a los procesos de coordinación respectivos con la Federal Communications (FCC) de los Estados Unidos de América.

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

- 1) 5 (cinco) **concesiones de espectro de uso comercial** tiene cobertura en la Localidad, que representan 17.86% (diecisiete punto ochenta y seis por ciento) de las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STRD con cobertura en la Localidad. No obstante, ésta contemplada 1 (una) frecuencia en el PABF 2019 para asignarse como concesión de espectro de uso comercial; de asignarse esta última, el porcentaje calculado alcanzaría el 21.43% (veintiuno punto cuarenta y tres por ciento) de las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STR con cobertura en la Localidad.

La licitación y asignación de la frecuencia contemplada en el PABF 2019 como concesión de uso comercial, en caso de que se asigne a agentes económicos distintos GTV y TV Azteca, y considerando que Cadena tres I, S.A. de C.V. iniciaría operaciones para prestar el STR con cobertura en la Localidad en el corto o mediano plazo, permitiría reducir la participación de GTV y TV Azteca a 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento), en términos de CT e identidad programática. Dicho porcentaje se ubicaría por debajo del 30% (por ciento) establecido en el Artículo 7, inicio b) del “Criterio Técnico para el cálculo y aplicación de un

Índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión²⁴.

- 2) 1 (una) **concesión de espectro de uso público** tiene cobertura en la Localidad, que representa 3.57% (tres punto cincuenta y siete por ciento) de las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STR con cobertura en la Localidad.
- 3) 1 (una) **concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** tiene cobertura en la Localidad, que representan 3.57% (tres punto cincuenta y siete por ciento) de las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STRD con cobertura en la Localidad. tiene cobertura en la Localidad.
- 4) 0 (cero) **concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena** tiene cobertura en la Localidad,

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitario.

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesión de uso social comunitario o indígena; cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁵
- 2) **Radio Comunicaciones Comunitarias** presentó su solicitud de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad, en términos del PABF 2023, el 19 de enero de 2023.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitaria** para prestar el STR en la Localidad, en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por **Radio Comunicaciones Comunitarias**.
- 4) No se identifican **concesiones** de radiodifusión sonora de **uso social comunitario o indígena** para prestar el STR con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar el STR con cobertura en la Localidad.²⁶
- 6) La UER identifica 1 (una) frecuencia (XHSCAH-TDT, Canal 20) como disponible y sujeta a reserva en Monclova, Coahuila, para atender la solicitud de concesión de uso comunitaria presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias.²⁷
- 7) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, para prestar el STR en la Localidad.
- 8) **No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Comunicaciones Comunitarias para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:**
 - **Este agente económico ha presentado un total de 3 (tres) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Ciudad Acuña y Monclova, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 250 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,²⁸ y**
 - **Se identifica que las asociadas del Solicitante tendrían una [REDACTED] con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, y en particular en Monclova, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud. Así, actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro en la Localidad.**

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, incluyendo Monclova, Coahuila (objeto de la Solicitud), podría ser indicativo de que Radio Comunicaciones Comunitarias busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Monclova, Coahuila.

8. Conclusión

En la Localidad de Monclova, Coahuila:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, para prestar el STR, en términos del PABF 2023, a **Radio Comunicaciones Comunitarias**.
- 2) **No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Comunicaciones Comunitarias para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:**
 - *Este agente económico ha presentado un total de 3 (tres) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Ciudad Acuña y Monclova, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 250 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,²⁹ y*
 - *Se identifica que las asociadas del Solicitante tendrían una [REDACTED] con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro Gonzalez, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, y en particular en Monclova, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud. Así, actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro en la Localidad.*

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, incluyendo Monclova, Coahuila (objeto de la Solicitud), podría ser indicativo de que Radio Comunicaciones Comunitarias busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Monclova, Coahuila.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

^[1] Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

^[2] El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[3] El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[4] <https://rcgmedia.mx/articulo/rcg-media-continua-fortaleciendose/>

^[5] La estación opera como combo (XEWGR-AM-780 kHz-).]

^[6] El requerimiento de información referido en el antecedente Séptimo de la presente opinión incluye preguntas al Solicitante para confirmar o descartar esa información, sin embargo, éste no presentó respuesta a ese requerimiento.]

^[7] En términos de la información disponible para esta DGCC, se identifica que Radio Comunicaciones Comunitarias realizó todas sus solicitudes en forma extemporánea en términos del PABF 2022, por lo que fueron rechazadas. Por lo anterior, conforme al PABF 2023, solicitó nuevamente 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria para operar una estación de radiodifusión sonora en banda FM en las localidades de Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila; y 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila. (objeto de la presente opinión)]

^[8] El STRC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencia) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación del STRC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de televisión radiodifundida.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del IFT en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: UCE/OLC-002-2014 a la UCE/OLC-009-2014.

Véase:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_217_Version_Publica.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_218_Version_Publica.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_219_Version_Publica.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_220_Version_Publica.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_221_Version_Publica.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_222_Version_Publica.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_223_Version_Publica.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_224_Version_Publica.pdf

^[10] Fuente: UER y RPC.]

^[11] Fuente: Ídem.]

^[12] Adicionalmente, se identifica una estación concesionada a Cadena Tres I, S.A de C.V., bajo el marco de la Licitación No. IFT-1, con población principal a servir, Monclova y Castaños, Coahuila, que actualmente todavía no está en operación. Sin embargo, considerando el compromiso de cobertura que adquirió Cadena Tres, I, S.A. de C.V. como concursante ganador de la Licitación No. IFT-1, así como de las prórrogas que les han sido asignadas al respecto, se considera que en el corto o mediano plazo, operaría una estación adicional con cobertura en la Localidad. Información disponible en: [85735_220222203228_710.pdf \(ift.org.mx\)](https://www.ift.org.mx/85735_220222203228_710.pdf)

^[13] Fuente: UER y RPC]

^[14] Fuente: Ídem.]

^[15] Fuente: UER. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, se señala que la disponibilidad espectral con base en las coordenadas de referencia de Monclova, Coahuila está sujeta a los procesos de coordinación respectivos con la Federal Communications (FCC) de los Estados Unidos de América.]

^[16] Esta estación tiene cobertura en las localidades de Monclova, Castaños, Cuatro Ciénegas de Carranza y San Buenaventura, Coahuila.]

^[17] Fuente: PABF 2015 a 2023. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

^[18] Fuente: PABF 2015 a 2023.]

^[19] Fuente: DGCR.]

^[20] Fuente: DGCR.]

^[21] Fuente: DGCR.]

^[22] Este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape].

^[23] Identidad programática: agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslape. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En ese sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el IFT (ej. Para el cálculo de contraprestaciones)].

^[24] Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.]

^[25] Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdoff.pdf.]

^[26] Se identifica que Radio Comunicaciones Comunitarias tiene una solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad; sin embargo, el STR, que es objeto de la Solicitud que se analiza en la presente opinión, pertenece a un servicio distinto al de la provisión de radiodifusión sonora.]

^[27] De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023 y el Oficio de cobertura y Disponibilidad.]

^[28] En términos del PABF 2023 Radiocomunicaciones Comunitarias tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila (objeto de presente opinión)]

^[29] En términos del PABF 2023 Radiocomunicaciones Comunitarias tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila (objeto de presente opinión)]

De acuerdo a lo anterior, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de las frecuencias para uso social comunitaria para prestar los servicios de FM y TDT, en términos del Programa Anual 2023, si bien, se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma

directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (“SRSC”) en FM en **Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila**, y no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de televisión radiodifundida comercial (“STRC”) en **Monclova, Coahuila**, por lo que, de forma razonable pudiera no preverse efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC y TDT, en caso de que **Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.** obtuviera **autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila, y una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en Monclova, Coahuila.**

No obstante lo anterior, señaló la necesidad de evaluar elementos adicionales sobre la **elegibilidad** de las Solicitudes de Concesión, en las localidades de **Monclova y Ciudad Acuña**, ambas en el estado de Coahuila, en las que se observan los siguientes elementos:

1. En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitaria o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.
2. Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C., presentó el 18 de enero de 2023, solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en Monclova, Coahuila, en términos del PABF 2023; el 19 de enero de 2023, presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en Ciudad Acuña, Coahuila, en términos del PABF 2023 y el 19 de enero de 2023, presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila, en términos del PABF 2023.
3. No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila, en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C., y no se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en Monclova, Coahuila, en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C.
4. No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria o indígena para prestar el SRS en la banda FM con cobertura en Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila, y no se identifican concesiones de radiodifusión de uso social comunitaria o indígena para prestar el STR con cobertura en Monclova, Coahuila.
5. El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Monclova y Ciudad Acuña, Coahuila, y no son titulares de concesiones para prestar el STR con cobertura en Monclova.

6. La UER identifica 1 (una) frecuencia (107.9 MHz) como disponible para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria en FM para la localidad de Monclova, Coahuila; asimismo identifica 1 (una) frecuencia (107.3 MHz) como disponible para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria en FM para la localidad de Ciudad Acuña, Coahuila y, del mismo modo identifica 1 (un) canal de televisión (Canal 20), como disponible para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR para la localidad de Monclova, Coahuila, todas presentadas por Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C.
7. Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la localidad de Monclova, Coahuila y 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la localidad de Ciudad Acuña, Coahuila. Asimismo, se considera viable la asignación de 1 (un) canal de televisión de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Monclova, Coahuila, en términos del PABF 2023 a Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C.
8. Asimismo, la UCE sugiere a la UCS **revisar la idoneidad de Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C.** para que se le asignen concesiones de uso social comunitaria, puesto que:
 - Este agente económico ha presentado un total de 3 (tres) solicitudes de concesiones de uso social comunitaria en 2 (dos) localidades distintas (Ciudad Acuña y Monclova, Coahuila), cuya distancia entre ellas (aproximadamente a más de 250 km) pudiera no reflejar un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular, y
 - Se identifica que las asociadas del Solicitante tendrían una [REDACTED] con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, por lo que, actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.

En este sentido, las solicitudes de concesión de uso social comunitaria se solicitan en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro, siendo un indicativo de que **Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C.**, puede buscar otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, y no cumplir con los requisitos establecidos en la misma normativa para que se le asigne una concesión de uso social comunitaria en Monclova y Ciudad Acuña, ambas en el estado de Coahuila.

En relación con lo anterior, se advierte que el Solicitante presentó 3 (tres) solicitudes de concesión en localidades distintas, dos en **Monclova, Coahuila**, y otra en **Ciudad Acuña, Coahuila**, las

cuales se ubican a una distancia aproximada de 250 km entre ellas, situación que no reflejaría un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular.

En ese sentido, es importante señalar que las características a efecto de acreditar el **vínculo directo o de coordinación** del Solicitante con las comunidades solicitadas son diversas y se manifiestan en diferentes aspectos de la vida cotidiana. Una de las más relevantes es la cultura compartida, que incluye tradiciones, costumbres y creencias, las cuales crean un sentido de pertenencia y fomentan la cohesión social.

Otro aspecto fundamental es la interacción social, que se manifiesta en la colaboración y el apoyo mutuo entre los miembros de la comunidad. Las redes de apoyo, como grupos vecinales y asociaciones comunitarias, juegan un papel crucial en la creación de un ambiente seguro y solidario. Estas interacciones no solo ayudan a resolver problemas locales, sino que también promueven un sentido de identidad colectiva. La participación activa en actividades comunitarias, como eventos deportivos o campañas de limpieza, refuerza el compromiso de los habitantes con su entorno, así como relaciones más estrechas.

Asimismo, se considera importante señalar que el artículo 28 de la Constitución otorgó el reconocimiento a estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, en atención al mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse siempre como independientes, y constituir un reflejo de las comunidades que las operan.

En el caso que nos ocupa, las localidades en las cuales se pretende prestar el servicio son tan lejanas que difícilmente compartirían las mismas tradiciones, costumbres, creencias propias, por lo que, no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad la existencia de la [REDACTED] de la C. [REDACTED] (asociadas del Solicitante) con integrantes del GIE al que pertenece el **C. Roberto Casimiro González**, el cual es titular directo e indirecto de diversas concesiones para **uso comercial**, mismas que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional **con fines de lucro**.

En ese sentido, la UCE expreso en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/086/2024, lo siguiente:

“...

Por otro lado, con base en la información proporcionada por UCS, se identifica que las asociadas del Solicitante, [REDACTED], tendrían una [REDACTED] con RGC Media, cuyo presidente es el C. Roberto Casimiro González, quien a su vez es titular, directa e indirectamente a través de integrantes de su GIE, de concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión comercial en las siguientes localidades del territorio nacional: Ciudad Acuña, Monclova, y Saltillo, en el estado de Coahuila, así como en Ciudad Alemán, Tamaulipas. En particular, el C. Roberto Casimiro González en la **Monclova**,

Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud, directa o indirectamente a través de integrantes de su GIE, es titular de las estaciones con distintivos de llamada XHEMF-FM (96.3 MHz) y XHWGR-FM (101.1 MHz).

Al respecto, el Solicitante no descartó la [REDACTED] señalada ni que en RGC Media el C. Roberto Casimiro González sea presidente, siendo que éste, directa e indirectamente, lleva a cabo actividades comerciales en el sector de radiodifusión en diversas localidades del país. En ese sentido, el GIE del Solicitante, tendría relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro...”

Respecto al oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/085/2024, la UCE indicó lo siguiente:

“...

Por otro lado, con base en la información proporcionada por UCS, se identifica que las asociadas del Solicitante, [REDACTED], tendrían una [REDACTED] con RGC Media, cuyo presidente es el C. Roberto Casimiro González, quien a su vez es titular, directa e indirectamente a través de integrantes de su GIE, de concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión comercial en las siguientes localidades del territorio nacional: Ciudad Acuña, Monclova, y Saltillo, en el estado de Coahuila, así como en Ciudad Alemán, Tamaulipas. En particular, el C. Roberto Casimiro González en **Ciudad Acuña, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud**, directa o indirectamente a través de integrantes de su GIE, es titular de las estaciones con distintivos de llamada XHRG-FM (95.5 MHz).

Al respecto, el Solicitante no descartó la [REDACTED] señalada ni que en RGC Media el C. Roberto Casimiro González sea presidente, siendo que éste, directa e indirectamente, lleva a cabo actividades comerciales en el sector de radiodifusión en diversas localidades del país.⁷ En este sentido, el GIE del Solicitante, tendría relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro...”

Finalmente, en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2024, la UCE señaló lo siguiente:

“...

Por otro lado, con base en la información proporcionada por UCS, se identifica que las asociadas del Solicitante, [REDACTED], tendrían una [REDACTED] con RGC Media, cuyo presidente es el C. Roberto Casimiro González, quien a su vez es titular, directa e indirectamente a través de integrantes de su GIE, de concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión comercial en las siguientes localidades del territorio nacional: Ciudad Acuña, Monclova, y Saltillo, en el estado de Coahuila, así como en Ciudad Alemán, Tamaulipas. En particular, el C. Roberto Casimiro González en la **Monclova, Coahuila, localidad que es objeto de la presente Solicitud**, directa o indirectamente a través de integrantes de su GIE, es titular de las estaciones con distintivos de llamada XHEMF-FM (96.3 MHz) y XHWGR-FM (101.1 MHz).

Al respecto, el Solicitante no descartó la [REDACTED] señalada ni que en RGC Media el C. Roberto Casimiro González sea presidente, siendo que éste, directa e indirectamente, lleva a cabo actividades comerciales en el sector de radiodifusión en diversas localidades del país. En este sentido, el GIE del Solicitante, tendría relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro...”

En atención a lo anterior, la DGCRAD realizó las diligencias que consideró necesarias para allegarse de mayor información con el fin de contar con los elementos posibles para mejor proveer y determinar la identidad del Solicitante y su idoneidad para tramitar las solicitudes de concesión, por lo que, con esa finalidad efectuó una revisión en diversos portales de internet, encontrando información en el siguiente vínculo electrónico:

<https://rcgmedia.mx/articulo/rcg-media-continua-fortaleciendose/>

De dicha página electrónica, se desprende la manifestación de la [REDACTED] existente entre las CC. [REDACTED], las cuales son trabajadoras del C. Roberto Casimiro González. En ese sentido y toda vez que, como es del conocimiento público, el C. Roberto Casimiro González Treviño es el presidente de Grupo RCG y dueño de dicha cadena, el enlace electrónico antes referido corresponde a la página oficial de “RCG Media”, en la cual se realizó una nota denominada “*RCG Media continúa fortaleciéndose*” y donde se observa que la persona antes mencionada, otorga nombramientos a varios colaboradores.

Nombres propios de personas físicas.

En dicha referencia aparecen distintas fotografías del C. Roberto Casimiro González Treviño realizando la entrega de los nombramientos y la siguiente cita textual al pie de una de ellas: “*Como vicepresidente de Operaciones, recibió nombramiento el arquitecto [REDACTED]; como [REDACTED], la [REDACTED], y [REDACTED].*”.

Por lo anterior, se advierte que existe una relación de [REDACTED] originada por la [REDACTED] que existe entre las asociadas de **Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C.**, y el C. Roberto Casimiro González Treviño, presidente de Grupo RCG, esto al constatarse que las asociadas del Solicitante ocupan los cargos de [REDACTED] y [REDACTED] dentro de RCG Media.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que se cuenta con un antecedente de interesados que presentaron dos solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria por parte de otra asociación civil, en la cual se identificó una [REDACTED] similar entre los integrantes de dicha asociación y el C. Roberto Casimiro González Treviño, solicitudes que, en su momento, fueron negadas por este Instituto a través del Acuerdo de Pleno P/IFT/120325/83.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción VII de la Ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en su artículo 88 establece que los hechos notorios pueden ser invocados, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes, como es en el caso que nos ocupa respecto a la página de internet y la información que se desprende de ella.

Relación laboral.

Adicionalmente, el artículo 210-A del mismo ordenamiento establece que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, en ese sentido las siguientes Tesis y Jurisprudencia refieren lo siguiente:

“Tesis

Registro digital: 2017009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

(Énfasis añadido)

“Tesis

Registro digital: 2004949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373

Tipo: Aislada

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible

afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Nota: Por ejecutoria del 13 de octubre de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.C. J/8 K (11a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2025 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."

(Énfasis añadido)

"Registro digital: 2030262

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C. J/8 K (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Hechos: El inconforme alega que la notificación personal, consistente en el emplazamiento de la parte demandada en el juicio de origen, no se entendió con ninguna de las personas previstas en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, es decir, con el interesado, representante, mandatario, procurador o autorizado en autos, pues se realizó en un domicilio diverso al de la administración de la empresa demandada, que coincide con una de las sucursales que aparecen publicadas en la página electrónica de ésta.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el contenido de las páginas web o electrónicas es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

Justificación: Lo anterior, porque los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de esos medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahora bien, el acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate; de ahí que si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u

opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Amparo directo 383/2020. 5 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: Víctor Hugo Solano Vera.

Recurso de reclamación 31/2021. 29 de septiembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: José Manuel Martínez Villicaña.

Amparo directo 358/2021. 27 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: Saulo García Morán.

Amparo directo 647/2021. 2 de febrero de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: José Francisco Díaz Estúa Avelino.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2025 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de abril de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021".

(Énfasis añadido)

Así las cosas, la información encontrada respecto a la [REDACTED] entre las CC. [REDACTED] con el C. Roberto Casimiro González Treviño, a través del vínculo electrónico referido con anterioridad, constituye un hecho notorio por tratarse de un dato indiscutible, no por el número de personas que conocen el hecho relativo a la publicación en la página de internet de "RCG Media" de la entrega de nombramientos, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de ese conocimiento.

Nombres propios de personas físicas.

En ese orden de ideas, se observa que dicha [REDACTED] pudiera comprometer los fines de las concesiones solicitadas si el C. Roberto Casimiro González utiliza la relación de [REDACTED] que detenta con las CC. [REDACTED] para ejercer un nivel de control sobre estas estaciones, lo cual es un indicativo de que las estaciones carecerían de autonomía en sus decisiones, lo que conlleva a un escenario de dependencia y control por parte de un tercero.

Relación laboral.

En adición a lo expuesto, de la documentación exhibida no se identifica fehacientemente que las dos asociadas e integrantes de la asociación tengan un **arraigo** en las localidades de interés, máxime que la asociación civil Radio Comunicaciones Comunitarias fue constituida en la localidad de Saltillo, Coahuila, y no así en Monclova o en Ciudad Acuña, Coahuila, por lo que, resulta importante establecer que no se puede concluir que sean proyectos auténticos de medios comunitarios de comunicación, ya que es lo que en esencia, generaría una pluralidad cultural a las comunidades, buscando preservar el interés de la población en la cultura, costumbres y tradiciones originarias de la región.

De igual forma, no se logra identificar que busquen generar el desarrollo social a través de una genuina organización social integrada en Monclova o en Ciudad Acuña, Coahuila, o bien, que tengan una identidad similar por pertenecer a la región y así pudieran llevar a cabo un proyecto que atienda las necesidades sociales de los habitantes en dicha localidad de conformidad con sus relaciones estrechas de carácter económico, social y cultural.

Dicho lo anterior, resulta relevante mencionar que tratándose de radios comunitarias, su control debe atender a la comunidad, es decir, la radio comunitaria debe ser un espacio de participación ciudadana y diálogo entre la comunidad y sus representantes, un lugar donde se fomente la representación de todas las voces y perspectivas, cuya programación debe adaptarse siempre a las necesidades e intereses específicos de cada comunidad, esto ya que se trata de un espacio de unión y conexión para todos sus miembros. En ese sentido, los concesionarios comunitarios están destinados a servir a los intereses de la comunidad.

Adicionalmente, el Instituto se encuentra dotado de facultades para identificar posibles concentraciones y de tomar las medidas necesarias para proteger y fomentar los principios de competencia y libre concurrencia, a fin de evitar que integrantes de un GIE adopten conductas encaminadas a tratar de mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello, establecer barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso.

En ese sentido, si bien las concesiones para uso social comunitaria no tienen como objetivo obtener un lucro, requieren de un espacio del espectro radioeléctrico o de recursos orbitales para la prestación del servicio correspondiente, el cual, es un recurso natural limitado tal y como lo establece la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro y recursos orbitales de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia, sobre todo si la solicitud puede limitar la disponibilidad de espectro y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer los servicios correspondientes, por lo que, el Solicitante podría tener incentivos para acumular los insumos limitados mediante la adquisición de concesiones que les permita brindar diversos servicios, esto con el objeto de reducir el espectro disponible y establecer barreras a la entrada en la prestación del servicio.

Por las razones vertidas, si un asociado cuenta con vínculos comerciales, puede inclinar las decisiones de la radio hacia diversos intereses que pudieran no ser compatibles con el uso comunitario, afectando a la población de dichas localidades, a la programación y a la información vertida a través de las concesiones que se pudieran otorgar.

En ese sentido, de conformidad con los argumentos planteados en la presente Resolución, se concluye que el Solicitante no es idóneo para obtener **una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en la banda FM en Monclova o Ciudad Acuña, Coahuila, así como una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para prestar el servicio de TDT en Monclova, Coahuila.**

En conclusión, este órgano colegiado considera ocioso entrar al análisis de la integración de los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Ley, en relación con lo previsto en los Lineamientos, considerando el contenido de los análisis en materia de competencia económica que realizó la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega a **Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.**, el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de **Monclova, Coahuila**, por las consideraciones y razonamientos expresados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se niega a **Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.**, el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de **Ciudad Acuña, Coahuila**, por las consideraciones y razonamientos expresados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- Se niega a **Radio Comunicaciones Comunitarias A.C.**, el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad de **Monclova, Coahuila**, por las consideraciones y razonamientos expresados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Comunicaciones Comunitarias, A.C.**, la presente Resolución, así como hacer de su conocimiento que la documentación exhibida junto con su solicitud, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de este Instituto.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28

párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/160725/242, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:03 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215878
HASH:
4E20FBD0FAEBC491457697087655429C99EC6478A37570
A6EDC748D1A94359FE

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:06 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215878
HASH:
4E20FBD0FAEBC491457697087655429C99EC6478A37570
A6EDC748D1A94359FE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/07/21 11:56 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215878
HASH:
4E20FBD0FAEBC491457697087655429C99EC6478A37570
A6EDC748D1A94359FE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/07/21 2:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215878
HASH:
4E20FBD0FAEBC491457697087655429C99EC6478A37570
A6EDC748D1A94359FE

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_160725_242_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	06 de agosto de 2025.
Fecha de clasificación del Comité	14 de agosto de 2025. Acuerdo 24/SO/24/25.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 12, 13, 21, 24, 25, 32, 34, 35, 36, 41, 42, 45, 46, 47, 48 y 51.
Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 
--	---	--